

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE AMBIENTAL No. 00929 DE 10 DE FEBRERO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 03176 del 07 de octubre de 2014 se otorgó a la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900606243 - 1, certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotriz “Clase B”, en el establecimiento ubicado en la Calle 99 No. 60 - 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:

Línea livianos

- Analizador de gases Marca BRAIN BEE Número de Serie 130312000406, Software de aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), PEF 0,490,
- Opacímetro Marca BRAIN BEE Serie 120404000355, Software de aplicación OPA1WIN, versión 149.96, (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

Líneas motocicletas

- Analizador de gases Marca BRAIN BEE serie 130312000407 (PEF es 0,502) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, con Software de Aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

AUTO No. 03128

- Analizador de gases serie 130312000398 (PEF es 0,490) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación AGS1WIN, versión 149.49 (suministrado por la firma AUTOTEST E.U.)

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de octubre de 2014, al señor **DIEGO ANDRES QUIROGA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.582.038, en calidad de representante legal de la sociedad objeto de la presente, quedando debidamente ejecutoriada el día 27 de octubre de 2014.

Que mediante radicado No. 2020ER06814 del 14 de enero de 2020, la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900606243 - 1, solicitó a esta entidad visita técnica al centro de diagnóstico ubicado en la carrera 60 No. 98a - 79 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, para habilitar el siguiente equipo: **ANALIZADOR DE GASES, MARCA BRAINBEE, MODELO AGS200, NUMERO DE SERIE 130312000398 SOFTWARE: OMNIBUS 800 PROVEEDOR BRAIN BEE.**

Que la sociedad precitada allegó los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA en el Distrito Capital.
- Listado de los equipos solicitados.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas contenidas en las NTC 5365, NTC 5375, NTC 5385, como centro de diagnóstico CLASE "A".
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Recibo de pago con número 4665220 con fecha de 16 de diciembre de 2019, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L** (\$433.652.0) y el correspondiente formato de autoliquidación.
- Copia de los Certificados de Existencia y Representación Legal de la precitada Sociedad, así como del establecimiento de comercio, expedidos por la Cámara de Comercio el día 03 de diciembre de 2019.
- Manual de los equipos.

AUTO No. 03128

Que esta autoridad ambiental emitió el auto No. 00929 del 10 de febrero de 2020, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la certificación del equipo propuesto por la sociedad en comento y se ordenó la visita técnica de certificación al centro de diagnóstico ubicado en la carrera 60 No. 98a - 79 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que posteriormente a través del radicado No. 2020ER120934 de 3021 de julio del 2020, la sociedad **CDA SOBERRUEDAS S.A.S** identificada con NIT. **900.606.243-1**, solicitó ante esta autoridad ambiental certificación en materia de revisión de gases para centros de diagnóstico con el fin de cambiar el software de aplicación AGS1WIN, Versión 149.49 en opacímetro el OPA1WIN en Versión 149.96 suministrado por AUTOTEST E.U, por el de TECNOINGENIERIA - AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA VERSION 5.0 Y el AIR QUALITY SYSTEM DIESEL en su versión 5.2.

Adicional a lo anterior, requieren que la solicitud de cambio de software aplique también al trámite ambiental iniciado en esta entidad a través del radicado No. 2020ER06814 del 14 de enero de 2020, el cual culminó en la expedición del auto No. 00929 del 10 de febrero de 2020.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario..."*, de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

AUTO No. 03128

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

AUTO No. 03128

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013, los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

AUTO No. 03128

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
---------	--

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900606243 - 1, ubicada en el en la Carrera 60 No. 98a - 79 y/o Calle 99 No. 60 – 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:

- **ANALIZADOR DE GASES MARCA:** BRAINBEE; **MODELO:** AGS200; **NUMERO DE SERIE:** 130312000398; **SOFTWARE DE APLICACIÓN:** AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; **PROVEEDOR:** TECNOINGENIERIA; **VERSIÓN 5.0**

III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 03128

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “*Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección*”.

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero del Auto No. 00929 de 10 febrero del 2020, en el sentido de establecer el Software de aplicación para el equipo propuesto para operar dentro del centro de diagnóstico denominado **CDA SOBRE RUEDAS AUTOS** ubicado en la Carrera 60 No. 98a - 79 y/o Calle 99 No. 60 - 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, perteneciente a la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243 - 1, este artículo quedará así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - *Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900606243 - 1, para el centro de diagnóstico denominado **CDA SOBRE RUEDAS** ubicado en la Carrera 60 No. 98a - 79 y/o Calle 99 No. 60 - 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el siguiente equipo:*

- **ANALIZADOR DE GASES MARCA: BRAINBEE; MODELO: AGS200; NUMERO DE SERIE: 130312000398; SOFTWARE DE APLICACIÓN: AIR QUALITY SYSTEM GASOLINA; PROVEEDOR: TECNOINGENIERIA; VERSIÓN 5.0**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio **CDA SOBRE RUEDAS AUTOS** de propiedad de la sociedad **CDA SOBRERUEDAS S.A.S** identificada con NIT. 900.606.243 - 1, ubicado en la Carrera 60 No. 98a - 79 y/o Calle 99 No. 60 - 27 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, a efecto de determinar si el equipo de medición antes relacionado cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución No. 3768 de 2013.

AUTO No. 03128

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **CDA INGENIERIA S.A.S.** identificada con NIT. 901.084.176-6, a través de su representante legal el señor **GERMAN ALMARIO DIONISIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.511.341 (o quien haga sus veces), en la Calle 22 SUR No. 27 - 90 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **cdasobreruedasautos@gmail.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo cda@ambientebogota.gov.co, con el fin de programar la visita técnica de certificación.

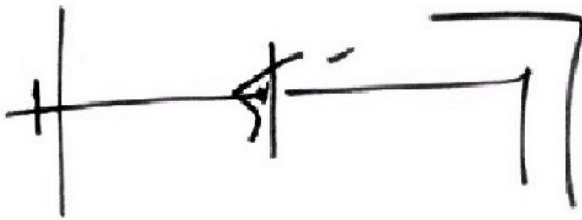
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **09** días del mes de **septiembre** del año **2020**



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
(Anexos)

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

C.C: 1020787740

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20202012 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

07/09/2020

Revisó:

Página 8 de 9

AUTO No. 03128

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON

C.C: 80173124

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20201652 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

08/09/2020

Aprobó:

Firmó:

Exp. SDA-16-2014-320 (3 TOMOS)

